
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.632

Jueves 16 de Abril de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1750804

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

**DESIGNA A LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA COMO UNIVERSIDAD TUTORA
DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA**

Núm. 42.- Santiago, 25 de febrero de 2020.

Considerando:

Que, la ley N° 20.910 creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, dispone que cada Centro de Formación Técnica será tutelado y acompañado por una Universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo con la ley N° 20.129, la que será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo.

Que, la precitada norma precisa que, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

Que, por su parte, el artículo 34 del DFL 21, de 2017, del Ministerio de Educación, establece que para efectos de la elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional, el Centro de Formación Técnica contará con lo asesoría de una universidad tutora, hasta la primera acreditación institucional que se realice de conformidad a la ley N° 20.129 o aquella que la reemplace.

Que, la Universidad de Atacama es una Universidad Estatal con domicilio en la Región de Atacama, creada mediante DFL N° 37 del Ministerio de Educación, de fecha 3 de octubre de 1981. Asimismo, se encuentra acreditada institucionalmente de conformidad con la ley N° 20.129, por el período de 3 años a partir del 17 de diciembre de 2017, en las áreas de Docencia de Pregrado, Gestión Institucional, Investigación y Vinculación con el Medio.

Que, atendidas las necesidades propias del funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y académicas del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, resulta imperioso proceder a la designación antes referida.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 35 del decreto N° 100, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 37 del Ministerio de Educación, de fecha 3 de octubre de 1981, que Crea la Universidad de Atacama; en la ley N° 20.910, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el DFL N° 21, de 2017, del Ministerio de Educación, que Establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama; en el Ordinario N° 18/2020 de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior y en las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CVE 1750804

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo 1°: Desígnase a la Universidad de Atacama, como universidad tutora del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama en los términos del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.910, a contar de la fecha del presente decreto y sin esperar su total tramitación, hasta que el respectivo Centro obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.

Artículo 2°: Se deja constancia que la tutela y acompañamiento se prestará de conformidad con aquello que se establezca en el Convenio y en el Plan de Tutoría respectivos, los que deberán contemplar labores de asesoría y apoyo en el área académica, administrativa y financiera, y en la elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional del Centro de Formación Técnica.

Artículo 3°: Los gastos que pudiere irrogar el presente decreto deberán ser imputados a los recursos que se entreguen para tales efectos mediante el convenio respectivo.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.

